PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	HUMBERTO RAFAEL GUEVARA NIETO CC Nº 8662658
DEMANDADO:	EMILIA HERRERA CENTENO CC Nº 32624340
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00392-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 15 de septiembre del 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Quince (15) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Humberto Rafael Guevara Nieto, contra Emilia Herrera Centeno, con fundamento en las causales 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Jenniffer Vanesa Rojas Olaya, CC Nº 1082932388 y TP Nº 296137 del C.S.J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

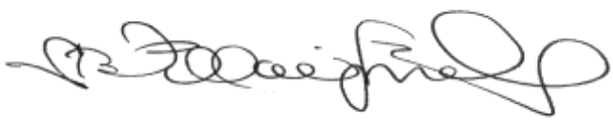

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

MAMC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 132 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

MAMC